



MINISTERIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA Decreto Nº 914

MENDOZA, 08 DE MAYO DE 2025

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2024-07899834- -GDEMZA-DGSERP#MSEG; y

CONSIDERANDO:

Que en las citadas actuaciones se gestiona la CONTRATACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE CUATRO MILLONES (4.000.000) DE RACIONES ALIMENTARIAS, con destino a atender necesidades de la Dirección General del Servicio Penitenciario, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que la mencionada adquisición se tramitó mediante Licitación Pública conforme lo dispuesto por los artículos 100 inc. f), 139, 140, 142 y 146 de la Ley Nº 8706 y Decreto Reglamentario Nº 1000/15:

Que en orden 35 obra copia digitalizada del Decreto N° 2883 de fecha 27 de diciembre de 2024, mediante el cual se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 11613-0001-LPU25 para la contratación mencionada ut-supra;

Que en orden 80 obra copia digitalizada del Decreto N° 223 de fecha 06 de febrero de 2025, mediante el cual se declaró fracasada la Licitación Pública N° 11613-0001-LPU25 para la contratación mencionada ut-supra y se autorizó a proceder a realizar una Contratación Directa de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 inc. b) de la Ley N° 8706;

Que en orden 83 obra dictamen de evaluación de ofertas N° 11613-0001-LPU25, mediante el cual la Comisión Evaluadora de Preadjudicación observa y afirma que la oferta presentada por la empresa BIO LIMP SOLUCIONES DE CALIDAD S.A. no es formalmente admisible;

Que en orden 84 obra notificación a proveedores Nº 11613-0001-LPU25;

Que en orden 87 obra solicitud de contratación/requerimiento sistema COMPR.AR N° 11613-116-SCO24, debidamente autorizada por la Dirección General del Servicio Penitenciario del Ministerio de Seguridad y Justicia;

Que en orden 89 obra listado de proveedores invitados proceso sistema COMPR.AR Nº 11613-0015-CDI25;

Que en orden 92 obra Acta de Apertura de ofertas de fecha 10 de marzo de 2025, de la cual surgen dos (02) ofertas confirmadas;

Que en 124 órdenes (93/217) obra oferta base y documentación presentada por la Razón Social CLISA INTERIOR S.A., por un precio total de \$ 54.246.040.000,00;

Que en 8 órdenes (218/225) obra oferta base y documentación presentada por la Razón Social BIO LIMP SOLUCIONES DE CALIDAD S.A.;





Que en orden 226 obra cuadro comparativo de ofertas;

Que en orden 227 obra acta de la Comisión Evaluadora de Preadjudicación, mediante la cual la Comisión sugiere: "...de acuerdo al Art. 5° del Pliego de Condiciones Particulares -"DESCRIPCION DE LA METODOLOGIA A UTILIZAR", en primer lugar se procede a evaluar la admisibilidad formal de las ofertas presentadas de manera electrónica, por las siguientes empresas según en el orden de aparición: CLISA INTERIOR S.A.: Habiéndose descargada y posteriormente analizada, la totalidad de la documentación presentada en su oferta electrónica y del estudio de la faz formal de su propuesta esta comisión observa el cumplimiento de la totalidad de los requisitos mínimos administrativos y económicos, según lo requerido en el Pliego de Condiciones Particulares, situación que surge de los elementos de juicio suficientes provenientes de los anexos presentados... Es importante destacar que cada uno de los anexos adjuntos cuenta con la debida firma o fueron suscriptos por el apoderado de la empresa, situación legal que fue corroborada en el RUP y le da validez a los mismos, según lo estipulado en Decreto N° 1000/15 apartado "Garantías", siendo este el Sr. CPN Daniel E. Sat. Por lo expuesto esta Comisión Evaluadora de Ofertas declara a la oferta presentada por la empresa Clisa Interior S.A. como FORMALMENTE ADMISIBLE. BIO LIMP SOLUCIONES DE CALIDAD S.A.: Habiéndose descargada y posteriormente analizada, la totalidad de la documentación presentada en su oferta electrónica y del estudio de la faz formal de su propuesta, esta comisión y a modo de introducción, para luego especificar o ampliar cada punto, está en condiciones de afirmar que identifico irregularidades y omisiones que afectan la admisibilidad de la oferta, incluyendo la presentación de información incompleta, documentación sin firma y en algunos casos vencida y habilitaciones que no se ajustan a los requisitos establecidos en el pliego. Es importante resaltar que en la documentación presentada, la empresa expresa que su oferta debe considerarse exclusivamente como una extensión de la oferta que realizó en la Licitación Pública N° 11616-0001-LPU25, es decir, no ofrece en firme para este proceso licitatorio sino que condiciona su propuesta al resultado de otro procedimiento distinto, además impugna la validez de la contratación en curso, al manifestar que el acto administrativo que la originó (Decreto N° 223/2025) es nulo e inexistente y se encuentra pendiente de resolución un recurso de revocatoria contra dicho acto. La empresa condiciona la eficacia de su oferta a que prospere dicho recurso, lo que genera una clara incertidumbre respecto de su compromiso contractual. El régimen de contrataciones públicas establece que las ofertas deben ser claras, concretas, hechas en firme y sin condiciones, ya que de lo contrario podría implicar un intento de modificar las condiciones del llamado en su beneficio, afectando la legalidad y transparencia del proceso. Habiendo finalizado con la introducción a continuación pasamos a detallar cada hallazgo que fundamentara nuestra opinión de la oferta presentada: SECCION "A" PTO. 3B PCP - GARANTIA -: Del apartado "ANEXOS ADICIONALES" se analizara el archivo "Se tenga Presente" y dentro de este, en particular el documento correspondiente a la Póliza WORANZ Nro. 73248.pdf, resaltando que de esta evaluación surgirá una consecuencia relevante para la admisibilidad de la faz formal. Se advierte que: 1 - La póliza presentada hace referencia a la Licitación Pública Nº 11613-0001-LPU25, mientras que el proceso en cuestión es la Contratación Directa Nº 11613-0015-CDI25, esta discrepancia revoca la documentación como garantía válida, ya que no se encuentra vinculada correctamente con la licitación en curso; y 2 - La carencia más significativa de esta póliza, es que no contiene la FIRMA O NO ESTA SUSCRIPTA POR EL RESPONSABLE DE LA EMPRESA OFERENTE O POR QUIEN ACTUE CON PODER SUFICIENTE PARA ELLO, LO CUAL ESTE SUCESO ES DEFINIDO COMO NO SUBSANABLE Y COMO CONSECUENCIA INCURRE COMO CAUSAL DE NULIDAD O RECHAZO DE OFERTA, según lo estipulado en las presentes normas: 1- Art. 15 del Pliego de Bases y Condiciones Generales REQUISITOS NO SUBSANABLES EN EL PROCEDIMIENTO DE





CONTRATACIÓN: Se considerarán requisitos esenciales no subsanables en el procedimiento de contratación los siguientes: a) La falta de confirmación de la oferta electrónica, a través del Sistema Comprar. En los supuestos de excepción en los que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes autorizare la presentación de ofertas mediante modalidad presencial y en soporte papel, no será subsanable la omisión de la firma ológrafa en los documentos esenciales de la oferta presentada. b) La omisión de presentación de la Garantía de Oferta, entendiéndose por omisión cuando el documento debidamente firmado y escaneado, no se hubiere anexado en la oferta electrónica y/o cuando no se presente ante su requerimiento, el soporte papel que instrumenta la misma."; 3 - Art. 148 Decreto 1000/15 – Ley N°8706:

... "Garantías: La falta de presentación de la garantía de oferta en la forma dispuesta en este Decreto será causal de nulidad de la oferta." y 4 - Art. 149 del Decreto Nº 1000/15 que reglamenta la Ley N° 8706: "...Requisitos NO SUBSANABLES en el Procedimiento de Contratación: Se considerarán requisitos esenciales no subsanables en el procedimiento de contratación los siguientes: b. La omisión de presentación de la Garantía de Oferta, entendiéndose por omisión cuando el documento no se encontrare dentro del sobre de la propuesta junto la restante documentación a presentar o cuando el mismo no se encuentre firmado por el oferente...". Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente se observa lo siguiente: SECCION "A" PTO 4 PCP: La empresa oferente no cumple con los requisitos de habilitación de plantas en Mendoza, presentando las siguientes irregularidades: - Las habilitaciones municipales de las plantas en Mendoza no están a nombre del oferente: - No se presenta escritura ni contrato de alguiler que acredite la posesión o el derecho de uso de las instalaciones; - No se presenta el Registro Nacional de Establecimiento (RNE) correspondiente a las plantas en Mendoza - No se acredita en forma fehaciente la capacidad productiva y equipamiento de las plantas acorde al volumen del servicio que se prestara; - La habilitación municipal en el caso de la planta ofrecida para la zona sur no corresponde a una planta de elaboración de comidas con las características exigidas en la licitación, ya que indica rubro parrillada y pileta de natación; - La planta ofrecida para la zona centro, la habilitación municipal corresponde a la venta de productos congelados, sin indicación de actividad de elaboración; - En la Declaración Jurada de Establecimientos, únicamente se menciona que poseen capacidad operativa suficiente, pero no se detalla la capacidad productiva real de las instalaciones; - Solo se presenta de manera ilegible el Registro Nacional de Establecimiento (RNE) y evidencia de plantas elaboradoras ubicadas en la provincia de Buenos Aires. SECCION "A" PTO. 5° PCP -CERTIFICADOS DE ANTECEDENTES-: Del análisis de los antecedentes presentados por la empresa oferente, surge que la mayor parte de los certificados no cumplen con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares, ya sea por antigüedad excesiva, naturaleza diferente de los servicios prestados o insuficiencia en el volumen acreditado, ...es importante tener en cuenta que el Pliego de Condiciones Particulares exige que los certificados incluyan no solo la cantidad de raciones diarias, sino también el concepto de calidad del servicio prestado, con el objeto de reflejar un historial sostenido de cumplimiento satisfactorio. SECCION "B" ART. 8° PCP -VEHICULOS-: De la documentación anexada podemos decir que la empresa no cumple con ninguno de los requisitos establecidos en el presente artículo, a saber: - No presenta habilitación U.T.A. (Unidad de Transporte de Alimentos); - No presenta Carnet de manipulación de alimentos ni curso de manipulación del chofer; - No presenta Hoja de ruta; y - No presenta Certificados de desinfección de los vehículos. Asimismo podemos destacar que todos los vehículos registrados pertenecen a la provincia de Buenos Aires. SECCION "B" ART. 9° PCP -PERSONAL-: Tras la revisión de la documentación presentada por la empresa Bio-Limp Soluciones de Calidad S.A., se identificaron las siguientes irregularidades en relación con los profesionales declarados: - Existen documentos presentados que están vencidos, lo que implica que no cumplen con los requisitos de validez





exigidos en los Pliegos de Licitación, como por ejemplo uno de los carnet de manipulador de alimentos perteneciente a la Sra. Romina Posobon o por ejemplo el Certificado de Ética Profesional en Higiene y Seguridad del Lic. Oscar Eduardo Blejder; - La credencial de la nutricionista corresponde al Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Buenos Aires, sin contar con habilitación en el Colegio de Nutricionistas de la Provincia de Mendoza, lo que impide su ejercicio profesional dentro de la jurisdicción de la prestación del servicio: - No hay manifestación de contar con un bromatólogo, tal como lo exige el artículo antes mencionado en los Pliegos de Licitación, lo que constituye una omisión relevante en el equipo profesional requerido para garantizar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en la producción de alimentos. Por todo lo expuesto esta Comisión Evaluadora de Ofertas ha explicado en forma fundamentada aspectos que se relacionan con la admisibilidad de esta oferta, no solo contemplados en el PCP, PCG sino también en normas que rigen la contratación pública, por lo que está en condiciones de declarar a la oferta presentada por la empresa Bio Limp Soluciones de Calidad S.A. como FORMALMENTE NO ADMISIBLE. ... 2 - Acto seguido esta Comisión Evaluadora pasara a analizar la admisibilidad técnica de la única oferta declarada como formalmente admisible: CLISA INTERIOR S.A.: Sección A Punto 4 a-b-c_ El oferente acredita de forma fehaciente que cuenta con plantas industrializadas, habilitadas y equipadas con capacidad operativa suficiente para elaborar raciones en forma diaria e ininterrumpida; en caso que por razones de fuerza mayor, estas no se puedan realizar en las cocinas instaladas dentro del Servicio Penitenciario Provincial, se detallan los archivos adjuntos a la oferta como anexos

Punto 4 d Toda documentación solicitada en ANEXO V Grilla de evaluación, referida al punto (3) Antecedentes del Proveedor detallados en ítems: a), b), c), d), e), f), g), h); en referencia a los antecedentes certificados de comitentes o contratantes, a quienes se les haya provisto bienes o prestado de servicios de características similares a los requeridos por el objeto de la contratación. Se detallan los archivos adjuntos a la oferta como anexos... Sección B Pliego de condiciones Particulares Artículos Nº1 al Nº 10; para este caso se evaluaron los anexos adjuntos a la oferta electrónica por el proveedor y la experiencia de contrataciones anteriores. Se observa la aceptación de los pliegos de condiciones particulares en su totalidad incluyendo el pliego de menues para adultos y niños; se detalla a continuación los anexos observados... Del análisis de su propuesta y documentación adjunta a la oferta económica esta comisión observa que la misma cumple con la totalidad de los requerimientos solicitados, no encontrando observaciones técnicas a la misma. Por lo expuesto esta Comisión Evaluadora de Ofertas declara a la oferta presentada por la empresa Clisa Interior S.A. como TECNICAMENTE ADMISIBLE. 3 - Acto seguido la Comisión procede a Evaluar la única oferta FORMAL Y TECNICA ADMISIBLE, según los criterios o rubros previstos en el ANEXO V del pliego de cláusulas y condiciones particulares, al efecto de lograr un puntaje según grilla, que oriente hacia el resultado más conveniente para lograr una correcta pre adjudicación del servicio que se pretende contratar... 1 -CALIDAD- PLAN DE SERVICIO: Para la evaluación de este criterio, se requirió la opinión técnica de la profesional de Nutrición que integra esta Comisión, atento a los requerimientos solicitados en Pliego de Condiciones Particulares Sección A v B Artículos Nº 1 al 10 inclusive; de los cual cotejada la documentación adjunta por el oferente se describe lo siguiente: la misma cumple con la totalidad de los requerimientos solicitados, no encontrando observaciones formales a la misma, en lo que respecta al servicio actual ofrecido por la empresa Clisa Interior S.A, tras varios años de servicios se puede rescatar su maleabilidad, adaptabilidad y calidad de producto, entre otras cosas. Por lo expuesto esta Comisión le otorga un puntaje de 4 ptos. 2 - CERTIFICACIONES LEY Nº 9193: En este criterio tanto la apreciación como su valuación no es realizada por esta Comisión, sino que ya viene dada por la Dirección General de Compras y Suministros, la cual le otorgó a Clisa Interior S.A. la cantidad de 6 ptos ODS. Archivo anexo *Planilla-de-calificacion-WEB+-.pdf





3- ANTECEDENTES COMERCIALES DEL PROVEEDOR: Para la evaluación de este criterio se ponderaron las acreditaciones adjuntas por el oferente en su oferta electrónica y de acuerdo a lo requerido en punto 4 d) del pliego de condiciones particulares por lo expuesto esta Comisión le otorga un puntaje de 10 ptos. 4 - ANTECEDENTES CONTRACTUALES DEL PROVEEDOR: Para la evaluación de este criterio se consideran las constancias presentadas en la oferta electrónica, las cuales se condicen con la documentación cargada en el Registro Único de Proveedores del Estado; y lo solicitado en punto 4 d) del pliego de condiciones particulares, por lo expuesto esta Comisión le otorga un puntaje de 10 ptos. 5 - CAPACIDAD ECONOMICA Y FINANCIERA - CAPITAL DE TRABAJO: Para la obtención del ratio al ser evaluado se observa que el activo corriente (disponibilidad a un plazo inferior a 12 meses) menos el pasivo corriente (compromisos a un plazo inferior a 12 meses) puede cubrir 1,69 veces el aproximado de un mes de provisión de raciones. Teniendo en cuenta que una ratio superior a 3 equivale al 100% de puntos (20 en el presente caso), para la empresa Clisa Interior S.A. equivale a un 56,15 % del total, obteniendo un puntaje de 11 ptos. 6 - CAPACIDAD ECONOMICA Y FINANCIERA -LIQUIDEZ CORRIENTE: Para la obtención del puntaje se aplicó la formula (Activo Corriente dividido Pasivo Corriente), estos valores surgen del Balance presentado por el oferente y el resultado obtenido en dicha fórmula da un ratio de liquidez corriente de 2,24; el cual se encuentra dentro del rango solicitado, por lo que se le otorga un puntaje de 10 ptos. 7 - CAPACIDAD ECONOMICA Y FINANCIERA - ENDEUDAMIENTO: Para la obtención del puntaje se aplicó la formula (Pasivo Total dividido Patrimonio Neto), estos valores surgen del Balance presentado por el oferente y el resultado obtenido en dicha fórmula da un ratio de endeudamiento de 0.58 el cual se encuentra dentro del rango solicitado, por lo que se le otorga un puntaje de 5 ptos. 8 -CAPACIDAD ECONOMICA Y FINANCIERA - SOLVENCIA: Para la obtención del puntaje se aplicó la formula (Activo Total dividido Pasivo Total), estos valores surgen del Balance presentado por el oferente y el resultado obtenido en dicha fórmula da un ratio de solvencia de 2,73 el cual se encuentra dentro del rango solicitado, por lo que se le otorga un puntaje de 5 ptos... 9 - OFERTA ECONOMICA - PRECIO DE LA OFERTA: En este apartado se le debe otorgar el máximo puntaje a la oferta que siendo formal y técnicamente admisible posee el menor precio, esta Comisión decide en virtud de ser esta, la única admisible y completa en todos sus términos, otorgarle el máximo puntaje de 25 ptos.

CONCLUSION Y CIERRE DE ACTA: Que habiendo cumplido con las requisitorias del Pliego de Condiciones Particulares, Generales y Normas vigentes que regulan la Contratación Pública, como así también luego del análisis de la documentación presentada y los elementos de juicio aportados por la empresa oferente admitida, que arrojó una orientación de puntaje según grilla adjunta que satisface el objeto de la contratación, sumado a ello un certero ahorro para el Órgano Licitante que se podría valorizar en más de \$4.000.000.000,00 una vez adjudicado y hasta su plazo de vigencia, diferencia que surge entre las ofertas económicas de la empresa precalificada y la empresa no admitida, y un ahorro de más de \$2.150.000.000,00 que surge entre el presupuesto oficial y el precio de la oferta precalificada: POR LO EXPUESTO, ESTA COMISION SUGIERE QUE LA CONTRATACION DIRECTA TENDIENTE A LA ADQUISICION DE RACIONES PARA EL SERVICIO PENITENCIARIO SEA PREADJUDICADA A LA EMPRESA CLISA INTERIOR S.A., POR LOS CONSIDERANDOS VERTIDOS UT SUPRA. ASIMISMO, Y AL HABER QUEDADO BAJO LA FIGURA DE UNICO OFERENTE, ESTA COMISION SOLICITA, SALVO IMPEDIMENTO LEGAL, SE APLIQUE LO DISPUESTO EN ART. 132 INC. K DE LA LEY Nº 8706 COMO ASI TAMBIEN ART. 20 INC. B) DEL PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES, Y SE LE SOLICITE UNA MEJORA DE PRECIO, PARA LA CUAL SE DEBERA FIJAR DIA Y HORA EN LA CUAL SE RECEPCIONARA LA PROPUESTA ELECTRONICA A TRAVES DEL SISTEMA COMPRAR, PARA SU POSTERIOR EVALUACION Y AJUSTE DEL VOLANTE





PREVENTIVO DE IMPUTACION CONTABLE, EN EL CASO DE CORRESPONDER...";

Que en orden 230 obra mejora de oferta de la Razón Social CLISA INTERIOR S.A., según lo establecido en el Art. 132 Inc. K) de la Ley N° 8706, por un precio unitario prerrogado de \$ 13.534,40 y por un precio total prerrogado de \$ 54.137.600.000,00, resultando una diferencia a favor de la Administración de \$ 108.440.000,00;

Que en orden 233 obra volante de imputación preventiva ajustado, comprobante N° 11/2025, contando con el visto bueno de la Dirección Principal de Administración de la Dirección General del Servicio Penitenciario del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 235;

Que en orden 234 obra informe complementario/mejora de oferta de la Comisión Evaluadora, el cual concluye que: "...Esta comisión ratifica la sugerencia de Preadjudicación estipulada en Acta de Orden Nº 227 al oferente Clisa Interior S.A. por un monto que asciende a la SUMA TOTAL DE PESOS \$54.137.600.000,00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100) por el total de 4.000.000 raciones a un precio unitario de \$ 13.534,40 por el término aproximado de dos años y/o hasta el agotamiento total de las raciones, pudiendo ser prorrogado por un año según lo establecido en P.C.P. y el Art. 132 inc. j) de la Ley N° 8706.";

Que en orden 237 la Dirección de Asesoría letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia dictamina y concluye: "...conforme surge del dictamen de la Comisión de Preadjudicación, la oferta formulada por el proveedor BIO LIMP SOLUCIONES DE CALIDAD S.A no es admisible desde el punto de vista formal. En este punto me permito ampliar destacando que, conforme a las consideraciones vertidas al respecto por la Comisión, a las que me remito, la oferta efectuada por Bio Limp S.A. resulta absolutamente inadmisible al contener una propuesta condicionada. Gordillo enseña: "...En ello la doctrina es virtualmente uniforme. Se sostiene que el fundamento de este principio es que la introducción de condiciones que alteren las bases de la licitación colocaría en un pie de desigualdad a los demás proponentes..." Opino que la oferta presentada. se encuentra en abierta confrontación con lo prescripto por el Art. 14 del PCG que dispone que "Los oferentes deben observar las buenas prácticas relacionadas con la seriedad e integralidad de la oferta..." Una oferta sujeta a un resultado distinto que el que surja de la puja de las ofertas presentadas, es claramente condicionada y poco seria. En definitiva, inadmisible. El oferente CLISA acredita el cumplimiento de los requisitos dispuestos en los pliegos de la contratación siendo su oferta FORMAL Y TECNICA ADMISIBLE, acredita de forma fehaciente que cuenta con plantas industrializadas, habilitadas y equipadas con capacidad operativa suficiente para elaborar raciones en forma diaria e ininterrumpida; posee experiencia de contrataciones anteriores, capacidad económica y financiera y la oferta resulta económica obteniendo en este aspecto el máximo puntaje. En conclusión la Comisión decide adjudicar a CLISA INTERIOR S.A., por ser esta oferta la única admisible y completa en todos sus términos. Por todo lo expresado este Servicio Jurídico no tiene objeciones que formular con relación a la emisión acto administrativo idóneo a fin de contratar el servicio solicitado, al efecto deberán tenerse en especial consideración los pasos procedimentales que dispone la Ley N° 8706 y el Decreto N° 1000/15, debiendo someterse expresamente a dichas pautas...";

Que cabe mencionar, como antecedente que mediante las actuaciones administrativas N° EX-2025-01222582- -GDEMZA-CCC ha tramitado el recurso de revocatoria y solicitud de suspensión de los efectos del acto administrativo, interpuesto por BIO LIMP SOLUCIONES DE CALIDAD S.A. contra el Decreto N° 223/25:





Que en orden 247 Fiscalía de Estado concluye en relación al procedimiento de contratación directa en su punto 2: "...en virtud de lo expresado en los acápites pertinentes a los cuales remito, la misma se ha desarrollado en el marco de las previsiones del Art. 37 de la Constitución de Mendoza, Arts. 80, 81, 92 inc. a), 132, 134, 144 inc. b), 148, 149 y cctes. de la Ley N° 8.706, Arts. 80, 142, 148, 149 y cctes. del Decreto N° 1.000/15, Arts. 28 a 45, 49, 52, 55, 73, 74, 75, 112, Ap. III., 113 y cctes. de la Ley N° 9.003, y normas que resultan aplicables analógica, supletoria o subsidiariamente, puede procederse a la emisión del acto de adjudicación...";

Que asimismo en el punto 2.2.3. indica: "...i) Resolver en forma contemporánea el procedimiento de contratación directa impetrado y el recurso de revocatoria y pedido de suspensión de los efectos del Decreto N° 223/28 presentado por la empresa BIO LIMP, ii) Resolver la adjudicación en el sentido propuesto rechazando la oferta presentada por BIO LIMP SOLUCIONES DE CALIDAD S.A. por resultar inadmisible...";

Que por mi parte coincido con lo dispuesto por Fiscalía de Estado en orden 247 (Pág. 38) en el sentido de: "...No obstante todo lo expresado, considero esencial señalar que en cualquiera de los escenarios posibles del presente caso (tanto en el marco de la Licitación Pública como de la Contratación Directa), la oferta presentada por BIO LIMP resultaría de todos modos inadmisible a la luz de lo indicado por la Comisión en su informe ampliatorio (existencia de diversos incumplimientos no subsanables conforme se ha precisado en el punto II.4.4.2. de este dictamen) y por el contrario, la oferta de CLISA resultaría jurídica y "prima facie", económicamente admisible (al estar dentro de los límites presupuestarios) en el procedimiento de contratación directa.",

Por ello, en consonancia con lo sugerido por la Comisión de Pre adjudicación en orden 227, lo dictaminado por la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Seguridad y Justicia en orden 237, y la Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado en orden 247, compartidos por el Fiscal de Estado en orden 249,

LA VICEGOBERNADORA DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

Artículo 1º - Rechácese la Oferta de "BIO LIMP SOLUCIONES DE CALIDAD S.A.", C.U.I.T. Nº 30-71503453-7, por resultar formalmente inadmisible según el siguiente detalle:

- La póliza presentada hace referencia a la Licitación Pública N° 11613-0001-LPU25, mientras que el proceso en cuestión es la Contratación Directa N° 11613-0015-CDI25, esta discrepancia revoca la documentación como garantía válida.
- La póliza no está suscripta por el responsable de la empresa oferente o por su apoderado incurriendo en causal de nulidad o rechazo de oferta, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 15 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Arts. 148 y 149 inc. b) del Decreto N° 1000/15 reglamentario de la Ley N° 8706.
- Presenta irregularidades de acuerdo a la SECCION "A" Pto. 3 B (documento de garantía de oferta), 4 (condiciones de admisibilidad) y 5 (certificados de antecedentes) del Pliego de





Condiciones Particulares, detalladas en el acta de pre adjudicación de orden 227.

- Presenta irregularidades de acuerdo a la SECCION "B" Pto. 8 (vehículos) y 9 (personal) del Pliego Condiciones Particulares, detalladas en el acta de pre adjudicación de orden 227.

Artículo 2º - Adjudíquese la Contratación Directa autorizada mediante Decreto Nº 223 de fecha 06 de febrero de 2025, a la Razón Social "CLISA INTERIOR S.A.", C.U.I.T. Nº 30-70736397-1, de conformidad al pliego de bases y condiciones generales de orden 06, pliego de condiciones particulares de orden 07 y solicitud de contratación/requerimiento sistema COMPR.AR Nº 11613-116-SCO24 de orden 87, para la CONTRATACIÓN ANTICIPADA PARA LA ADQUISICIÓN DE CUATRO MILLONES (4.000.000) DE RACIONES ALIMENTARIAS, con destino a atender necesidades de la Dirección General del Servicio Penitenciario, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia, por el monto total de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 54.137.600.000,00), imputando al presente ejercicio la suma de PESOS DOS MIL NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 40/100 (\$ 2.091.484.366,40), por lo considerandos expuestos precedentemente.

Artículo 3° - Téngase presente que el gasto que demande lo dispuesto en el artículo anterior deberá ser atendido con cargo a la Cuenta General: U.G.C.: J99014 Eco: 41201 Fin: 000 - U.G.G.: J91217 del presupuesto vigente año 2025.

Artículo 4° - Autorícese a los servicios administrativos del Ministerio de Seguridad y Justicia a desafectar el importe total de PESOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 60/100 (\$ 87.402.733,60), y reintegrarlo con cargo a la Cuenta General: U.G.C.: J99014 Eco: 41201 Fin: 000 - U.G.G.: J91217 del presupuesto vigente año 2025.

Artículo 5° - Autorícese a la Dirección de Administración a realizar los ajustes del volante de imputación preventiva de orden 233 de acuerdo al inicio efectivo de la prestación del servicio.

Artículo 6° - Autorícese a los servicios administrativos de este Ministerio, de acuerdo a la excepción prevista por el artículo 100, inciso b) de la Ley N° 8706, a realizar las correspondientes imputaciones en futuros ejercicios, conforme lo dispuesto precedentemente.

Artículo 7 - Hágase saber a los proveedores, a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley Nº 9003, que poseen un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación, para interponer RECURSO DE REVOCATORIA (Arts. 177 y 178 de la Ley Nº 9003) o RECURSO JERARQUICO (Arts. 179, 180, 181 y 182 de la Ley Nº 9003). Asimismo, téngase presente que en el caso de errores materiales, omisiones o conceptos oscuros, podrá interponer en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de la notificación un RECURSO DE ACLARATORIA (Art. 176 de la Ley Nº 9003).

Artículo 8° - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

DRA. HEBE CASADO

MGTR. MARÍA MERCEDES RUS





Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
13/05/2025	32350